

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE**  
**CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00482 00**

Téngase en cuenta que la curador ad-litem de la parte demandada JOSE BERMUDEZ MOSQUERA se encuentra notificado personalmente, conforme se vislumbra mediante auto de 3 de junio de 2021 (fl. 108) quien dentro del término concedido contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito, las cuales militan a folios 111 a 112 C-1, así mismo córrase traslado a las excepciones propuestas por el demandado JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA las cuales militan a folios 19 a 37 C-1 (art. 443 del C.G.P.).

Dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de la tacha de falsedad propuesta por la curadora ad-litem 111 C-1 (art. 270 del C.G.P.).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

jm

<b>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</b>
No. 113 de 11 de agosto de 2021
La secretaria,
<b>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</b>

MARIA PATRICIA URBINA MORENO  
Av., Jiménez No 11-28 Of 507 Tel 283 72 06 Cel. 316 306 07 34  
Correo electrónico: [mapaur89@hotmail.com](mailto:mapaur89@hotmail.com)  
Abogada Especializada

16-482  
111

Señores:

**JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** antes j  
**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**CONTESTACIÓN DEMANDA**

**REF:** Proceso Ejecutivo

**RADICADO:** 11001400305920160048200

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
PROFESIONALES SOMEK

**DEMANDADOS:** JOSE BERMUDEZ MOSQUERA FLOREZ  
JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA

MARIA PATRICIA URBINA MORENO, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.682.403 de Bogotá y Tarjeta profesional de abogado No. 159.556 del C.S. de la J., con correo electrónico [mapaur89@hotmail.com](mailto:mapaur89@hotmail.com), actuando como CURADOR AD LITEM, del señores **JOSE BERMUDEZ MOSQUERA FLOREZ** y **JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA**, ambos mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 82.382.270 y 79.202.471 de Itsmina y Soacha respectivamente, encontrándome dentro del termino legal , procedo a contestar la demanda en los siguientes términos

**I. A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte accionante, por cuanto el título ejecutivo base de recaudo, presenta repisamiento, pareciera como si hubieran querido cambiar el año del vencimiento del título, por lo que este título no cumple los requisitos del art. 422 del C.G.P, en el sentido de que no esta clara la fecha de exigibilidad del titulo.

De otra parte no hay concordancia de los hechos de la demanda con las pretensiones, en la **pretensión primera** ; solicita el pago de \$1.093.143 por concepto de 8 cuotas en **mora** y en el hecho II. Narra que los demandados adeudan \$ 1.093.143 por **concepto de capital** que se encuentran vencidos, por lo que no hay claridad si lo que solicita que le paguen es por concepto por ese valor es por concepto de cuotas en mora o por concepto de capital.

## **II. A LOS HECHOS**

1. Es cierto.
2. . No me consta que se pruebe.
3. No me consta que se pruebe.
4. No me consta que se pruebe.
5. No me consta que se pruebe.
6. No me consta que se pruebe.
7. No me consta que se pruebe.
8. No me consta que se pruebe.

## **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

1. **EXCEPCIÓN DE TACHA DE FALSEDAD**, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 269, 270 y ss. del C.G.P., fundo la presente excepción en el hecho que el pagare base de la presente acción, presenta repisamiento en la fecha del vencimiento, lo cual genera dudas al momento del llenarlo y desconocemos las circunstancias y el porque aparece repisado, recordemos que el titulo valor debe ser claro y sin repises ni enmendaduras, que tenga tal claridad que no genere ninguna duda, este pagare no cumple este requisito, por lo que desde ya le solicito al señor Juez que así lo declare.
2. **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**, fundo la presente excepción en lo normado en el artículo 94 del C.G.P, donde dice: “se interrumpe el término de la prescripción e impide que se produzca la caducidad....”; en el caso que nos ocupa tenemos el mandamiento de pago fue proferido el 8 de agosto de 2016 y la notificación de los demandados se llevo a cabo a través de curador Ad litem, el día 3 de junio de 2021, es decir que la notificación se produjo después de 4 años 9 meses 26 días, por lo que ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción, por prescripción del derecho perseguido y así solicito al señor que lo declare.

MARIA PATRICIA URBINA MORENO  
Av. Jiménez No 11-28 Of 507 Tel 283 72 06 Cel. 316 306 07 34  
Correo electrónico: [mapaur89@hotmail.com](mailto:mapaur89@hotmail.com)  
Abogada Especializada

16-482  
1/2

#### V. PRUEBAS

- Me atengo a las que reposen dentro del expediente.

#### VI. DERECHO

Invoco como normas aplicables las contenidas en la Sección Segunda - Título Único - Capítulo I - Art. 422 y ss del C-G.P.

#### VII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el vecindario de las partes y la cuantía del proceso, es Usted, Señor JUEZ, el competente para conocer del presente proceso.

#### VIII. ANEXOS

1. Contestación de la demanda al Juzgado.
2. Envío de la presente contestación al demandante al correo [alfredobesa@gmail.com](mailto:alfredobesa@gmail.com).
3. Al los demandados JORGE BERMUDEZ MOSQUERA al correo [jum2964@hotmail.com](mailto:jum2964@hotmail.com). Y JORGE ENRIQUE SACHICA al correo [taty.79@gmail.com](mailto:taty.79@gmail.com)

#### IX. NOTIFICACIONES

La suscrita MARIA PATRICIA URBINA MORENO, las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Avenida Jiménez No. 11-28 Of. 507 Edificio Nariño, zona centro de la ciudad de Bogotá. Teléfono celular 3163060734 y Correo electrónico [mapaur89@hotmail.com](mailto:mapaur89@hotmail.com).

el Señor Juez,

  
MARIA PATRICIA URBINA MORENO  
C.C No. 51.682.403 de Bogotá  
T.P. No. 159.556 del C.S.J

AL DESPACHO  
30 JUN 2021  
*[Handwritten signature]*

Republica De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Publico  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA, D.C.



COPIA  
No. 109  
de la sentencia memorial  
en su correspondiente trámite.

Señor

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

NOV 11 '16 PM 3:48

19  
pal 5  
A

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-482

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEK

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA Y OTRO

16-482

**FRANCISCO POSADA ACOSTA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.440.465 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 190.463 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del demandado **JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA**, identificado con C.C N° 79.2025.471 de Soacha, conforme a poder que anexo, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, estando dentro de la oportunidad procesal me permito proponer excepciones de mérito, en los siguientes términos:

**1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**

Esta excepción la fundamento, en que la cooperativa demandante no está legitimada para iniciar el proceso de ejecución de la referencia, toda vez que no le asiste razón en demandar una obligación que en ningún momento fue suscrita por el señor CASTRO, en consecuencia, no tiene la facultad para incoar la demanda en contra de mi poderdante.

**2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

Consistente este medio exceptivo en que mi prohijado no suscribió el pagaré N° 227357 suscrito el día diez (10) de junio de 2016 por la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), igualmente la carta de instrucciones suscrita en la misma fecha, base de la ejecución; esta excepción tiene como fundamento lo estipulado en el art. 625 del Código de Comercio norma que indica que toda la obligación cambiaria deriva su eficacia de la firma puesta en el título, o sea la manera de expresar la voluntad y de comprometer la responsabilidad del interviniente del título con la firma del mismo, y para el caso que nos ocupa la persona que suscribió el pagaré y la carta de instrucciones es distinta a mi prohijado, fue suplantado, razón potísima para que mi mandante no tenga la calidad de demandado en este asunto, toda vez que, para que una persona quede obligada es requisito sine qua non que estampe su firma, ya sea digital o la normal y si no hay firma sencillamente no hay obligación cambiaria.

Es menester indicarle al despacho que con este hecho exceptivo, por regla general se trata de una excepción de efectos relativos, sin embargo, para el caso en concreto se torna en absoluta, respecto de mi prohijado, por ello el título carece de efectos con respecto a él, porque con la prueba de que no firmó y su firma fue suplantada, se derrumba toda acción en su contra, porque la firma es un requisito esencial y general de todo título valor (pagaré y carta de instrucciones), y si mi poderdante no ha firmado el título, se reitera no tendrá ningún efecto en

contra de mi prohijado, en tanto que carece de un requisito general, especial tal como lo prevé el artículo 709 y subsiguientes del Código de Comercio, además de lo anterior el artículo 621 del Código de Comercio prevé que todos los títulos valores deben llenar los siguientes requisitos: "Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

*La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*

*Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.*

*Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega"; y para el caso sub judice no se estaría cumpliendo el numeral 2º, es decir, la firma de quien lo crea, toda vez que hubo un fraude o una suplantación en la persona de mi prohijado.*

### **3. TEMERIDAD Y MALA FE**

Esta excepción tiene su fundamento, en que parte demandante con mucha anterioridad tiene conocimiento de la suplantación de la que fue objeto mi mandante, es decir, desde el día seis (06) de abril de 2016, se le invocó un derecho de petición (escrito que anexo en fotocopia), con el fin de que se nos informara sobre las obligaciones que supuestamente había suscrito el señor JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA, con dicha cooperativa y a la fecha de hoy no se ha obtenido respuesta alguna.

De donde se deduce fácilmente la falta de buena fe por parte de la entidad demandante, pues el señor CASTRO, nunca suscribió pagaré y carta de instrucciones alguno con la parte ejecutante, y el apoderado de la misma está obrando con deslealtad profesional con el fin de hacer incurrir al operador judicial en un error conllevando a un fraude procesal.

### **4. COBRO DE LO NO DEBIDO**

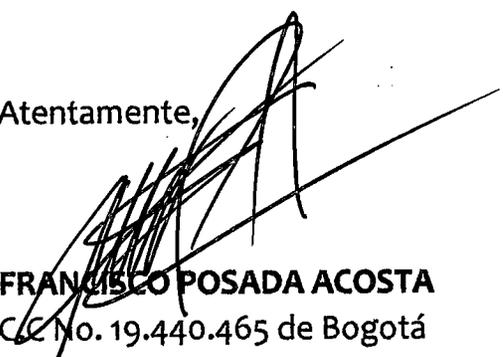
No le asiste al demandante el cobro de la suma dineraria del pagaré y carta de instrucciones, en razón de que mi prohijado no suscribió dicho título valor, toda vez que como se ha reiterado en las consideraciones anteriores, mi poderdante nunca se obligó con dicha cooperativa, y en consecuencia, no se le puede estar cobrando una deuda que nunca adquirió.

16-482

**5. FRAUDE PROCESAL**

Esta excepción la invoco en que la Cooperativa SOMEK está obrando de mala fe en esta actuación procesal que puede causar graves consecuencia al señor JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA, toda vez que no le asiste legitimación en la causa por razón para demandar en este proceso ejecutivo; la entidad demandante tiene pleno conocimiento que en dicho pagaré fue suplantada su firma y su huella dactilar, y en consecuencia, no tiene fundamento para perseguir ejecutivamente al señor CASTRO, con lo cual, coloca en alto riesgo la honra y la honestidad de mi mandante a causa de la inescrupulosa actuación de la persona que con esa conducta punible suplantó al señor Castro; se puede afirmar sin ningún asomo de duda que la parte actora está obrando de mala fe y en consecuencia, potencialmente a que se presente un fraude procesal, porque tiene conocimiento de la alteración o suplantación de la firma y huella dactilar.

Atentamente,

  
**FRANCISCO POSADA ACOSTA**  
CC No. 19.440.465 de Bogotá  
T.P. No. 190.463 del C.S de la J.

16-482

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEC  
Calle 50 No. 8-27 Piso 1º  
EDIFICIO SOMEC

DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA  
REFERENCIA OBLIGACIONES No. 227357 por valor de \$6.000.000 Junio 10/15  
No. 227741 por valor de \$3.900.000 Agosto 10/15

**JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA** - Presentado con la petición de contratación 22.312.434 de la factura, haciendo uso de derecho de petición consignado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia solicita de ustedes que atiendan y me informen el tiempo de tiempo, modo y lugar por el cual se han estado cubriendo las obligaciones contractuales de referencia, puesto que el día 5 de abril de 2016, al realizar una solicitud de crédito a BANCO CAMBIA, dinero que necesito para atender urgente y vitalmente un negocio que crea un gran perjuicio, me informaron por parte de la entidad bancaria que no podían otorgarme la solicitud de crédito ya que la entidad me tenía reportado en las centrales de riesgo como deudor moroso.

Como resultado del día de hoy, no he servido de poder, tener o me he hecho responsable de ningún crédito con ustedes, de la manera más atenta posible y valiéndome de este derecho de petición solicito lo siguiente:

1. Se me entregue copia de toda la documentación relacionada con los créditos que se reportaron sus dbi.
2. Me retiran de manera inmediata de todas las centrales de riesgo en los cuales ustedes me tengan reportado, para evitar de esta manera que se abonde el perjuicio que estoy sufriendo al día de hoy.
3. Que se abstengan de solicitar medidas cautelares en contra mía, dentro de los procesos que ustedes llegasen a iniciar o haber iniciado en contra de los deudores de estos créditos y que de manera fraudulenta suplantarán mi nombre con una cédula falsa que en nada concuerda con la cédula que me fue expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esperando sea atendido con prontitud este derecho de petición, para evitar así tener que interponer los procesos tendientes a que se me indemnizen los perjuicios que se me están causando o que me lleguen a causar ustedes con sus actuaciones.

Esta solicitud la fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Recibiré notificaciones en Transversal 22 Bis No. 59 - 73 de Bogotá, Tel 2351434.

Cordialmente

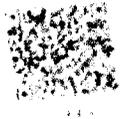
**JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA**  
C.C. No. 79.202.471 de Soacha

22  
16.482



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

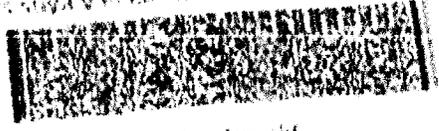
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1059 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016) en la Notaría Dos (2) del Circuito de Bogotá D.C., compareció JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NITP 10970702471 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafa



@8702mz46

Conforme al Artículo 19 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Daniel Jose Martinez Marino*



DANIEL JOSE MARTINEZ MARINO  
Notario dos (2) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

16-482

23



# Guillermo Augusto Arciniegas Martínez

www.notaria9bogota.com

25  
16.482  
/6.482

## ACTA DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES No. D-2129 – 08 de Noviembre de 2016– 2:01:42 p.m.

Ante mí, **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL – NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA D.C. - ENCARGADA COMPARECIO**, quien se identificó como **JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA**, con cédula de ciudadanía 79.202.471 de Soacha, domiciliado y residente en Bogotá D.C, en la transversal 22 Bis No. 59-73 Barrio San Luis. Teléfono: 2351434, de 53 años de edad, de estado civil: Casado, trabajador independiente, y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento en los términos del Decreto 1.557 de 1989, numeral 130, artículo 1. del Decreto 2282 de 1989 y el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, en la siguiente forma:

1.- Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y que no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos y con destino a: **LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE**, para aportar como prueba.

2.- Declaro que la firma que aparece en esta declaración es la que siempre he utilizado en mis actos públicos y privado, y nunca la he cambiado.

Finalmente procedí a leer, aceptando íntegramente mi declaración, firmo y cotejo mi huella, Índice Derecho, como prueba de mi aprobación.

RESOLUCION 726 DE ENERO 29 DE 2016  
MODIFICADA POR RESOLUCION 1855 DE FEBRERO 25 DE 2016  
DERECHOS LEGALES

NOTARIALES: .....	\$11.500
IVA. ....	\$ 1.840
IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA.....	\$ 2.700
IVA. ....	\$ 430

DIGITALIZADO



Ma. E. BEJARANO G.  
C.C. 39.697.716



## AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



39684

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079202471.

----- Firma autógrafa -----



402euz3cr70a  
08/11/2016 - 13:41:53

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso D-2129 / 2016, rendida por el compareciente.



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL  
Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

**IMPORTANTE**

Lea bien su declaración.  
Retirada de la notaría no se  
aceptan cambios, ni reclamos.

La Caliente S.A. No. 8800000000



# República de Colombia

2272-2013 Pag. 1



Aa003551318

## NOTARIA 9ª BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **2272.** -----

DOS MIL DOSCIENTOS SETENTAY DOS. -----

Fecha: ABRIL 11 - 2013 -----

### FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	<b>50C-979477</b>	CÓDIGO CATASTRAL	<b>EGU 68 B T76 3</b>
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	Bogotá		Bogotá
URBANO:	<b>X</b>	NOMBRE O DIRECCION:	
RURAL:		Casa de habitación junto con el lote de terreno en que se encuentra construida, ubicado en la Carrera 76 No. 68 B-41, URBANIZACIÓN BOYACA	
AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	<b>NO</b>		

### DOCUMENTO

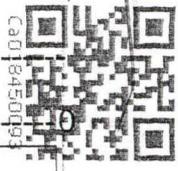
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	<b>2272</b>	<b>ABRIL 11/2013</b>	Notaria 9ª Bogotá	<b>Bogotá</b>

### NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0716	Cancelación constitución Usufructo	sin cuantía
0127	Consolidación de Dominio Pleno	sin cuantía
0125.-	Compraventa.	<b>\$273.000.000</b>

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACION:
Isabel Cruz de Montaña	cc. 20.243.829 de Bogotá

16-4826



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Representada por apoderado especial: Jorge Enrique Montaña Cruz	cc. 17.188.408 de Bogotá
<b>Vendedores</b>	
Jorge Enrique Montaña Cruz	cc. 17.188.408 de Bogotá
En nombre propio y en nombre y representación de Pedro Julio Montaña Cruz	cc. 3.010.347 de Bogotá
Jairo Alberto Montaña Cruz	cc. 3.010.349 de Bogotá
Carlos Arturo Montaña Cruz	cc. 17.131.952 de Bogotá
Gloria Isabel Montaña Cruz	cc. 39.523.920 de Bogotá
Ruth Montaña Cruz	cc. 39.525.920 de Bogotá
Miryam Montaña Cruz	cc. 41.533.899 de Bogotá
Doris Nelcy Montaña Cruz	cc. 41.682.036 de Bogotá
Luis Eduardo Montaña Cruz	cc. 19.076.628 de Bogotá
Felix Antonio Montaña Cruz	cc. 19.104.967 de Bogotá
<b>Compradora</b> ELÉCTRICOS DALUCES LTDA. <i>Representante Legal: Jorge Enrique Castro Sachica</i>	Nit. 900.162.121-2 cc. 79.202.471 de Soacha
 <b>CLAUDIA LUCÍA ROJAS BERNAL</b> <b>NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA - ENCARGADA</b>	

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, Abril once (11) de dos mil trece (2013), ante mí **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA - ENCARGADA**, se otorgó escritura en los siguientes términos:

**PRIMERA COMPARECENCIA**  
**0716 CANCELACIÓN CONSTITUCIÓN USUFRUCTO**  
**0127 CONSOLIDACIÓN DE DOMINIO PLENO**



# República de Colombia

2272-2013 Pag. 3

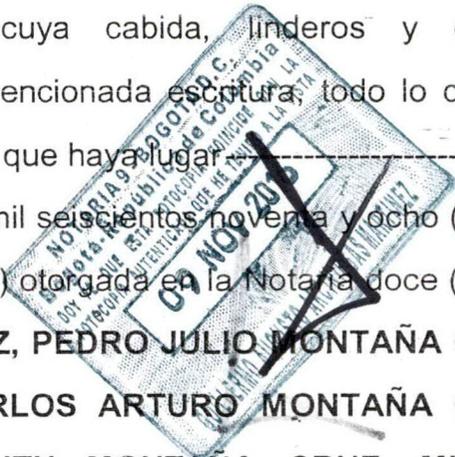


Aa003551317

**ISABEL CRUZ DE MONTAÑA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía 20.243.829 de Bogotá, estado civil casada con sociedad conyugal vigente, representada en este acto por **JORGE ENRIQUE MONTAÑA CRUZ** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 17.188.408 de Bogotá, conforme al poder especial que se protocoliza y declaró:

**PRIMERO.-** Que mediante escritura dos mil seiscientos noventa y ocho (2.698) de Julio dieciocho (18) del año dos mil (2.000), aclarada por escritura dos mil ciento setenta (2.170) de Junio catorce (14) de dos mil dos (2.002) otorgadas en la Notaría doce (12) de Bogotá D.C, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, al folio de Matricula Inmobiliaria número **50C-979477**, **JORGE ENRIQUE MONTAÑA CRUZ, PEDRO JULIO MONTAÑA CRUZ, JAIRO ALBERTO MONTAÑA CRUZ, CARLOS ARTURO MONTAÑA CRUZ, GLORIA ISABEL MONTAÑA CRUZ, RUTH MONTAÑA CRUZ, MIRYAM MONTAÑA CRUZ, DORIS NELCY MONTAÑA CRUZ, LUIS EDUARDO MONTAÑA CRUZ Y FELIX ANTONIO MONTAÑA CRUZ**, adquirieron por compra a **FELICIANO MONTAÑA**, el pleno derecho de dominio, posesión y propiedad sobre: Casa de habitación junto con el lote de terreno en que se encuentra construida, ubicado en la Carrera setenta y seis (76) número sesenta y ocho B – cuarenta y uno (68 B-41), URBANIZACIÓN BOYACA de Bogotá, cuya cabida, linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la mencionada escritura todo lo cual se considera aquí reproducido para los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Que en la citada escritura dos mil seiscientos noventa y ocho (2.698) de Julio dieciocho (18) del año dos mil (2.000) otorgada en la Notaría doce (12) de Bogotá, **JORGE ENRIQUE MONTAÑA CRUZ, PEDRO JULIO MONTAÑA CRUZ, JAIRO ALBERTO MONTAÑA CRUZ, CARLOS ARTURO MONTAÑA CRUZ, GLORIA ISABEL MONTAÑA CRUZ, RUTH MONTAÑA CRUZ, MIRYAM MONTAÑA CRUZ, DORIS NELCY MONTAÑA CRUZ, LUIS EDUARDO**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

**MONTAÑA CRUZ Y FELIX ANTONIO MONTAÑA CRUZ** constituyeron **USUFRUCTO VITALICIO** a favor de **ISABEL CRUZ DE MONTAÑA** sobre dicho inmueble .-----

**TERCERO.** Que la compareciente **ISABEL CRUZ DE MONTAÑA**, a través de su apoderado, en calidad de **USUFRUCTUARIA** libre y espontáneamente **CANCELA** dicho **USUFRUCTO** sobre el citado inmueble.-----

**CUARTO.-** Que de esta forma, se **CONSOLIDA EL DOMINIO PLENO** sobre el inmueble en cabeza de los actuales titulares de la nuda propiedad **JORGE ENRIQUE MONTAÑA CRUZ, PEDRO JULIO MONTAÑA CRUZ, JAIRO ALBERTO MONTAÑA CRUZ, CARLOS ARTURO MONTAÑA CRUZ, GLORIA ISABEL MONTAÑA CRUZ, RUTH MONTAÑA CRUZ, MIRYAM MONTAÑA CRUZ, DORIS NELCY MONTAÑA CRUZ, LUIS EDUARDO MONTAÑA CRUZ Y FELIX ANTONIO MONTAÑA CRUZ.**-----

**Nota.** La otorgante fue advertido que esta cancelación implica, si la interesada lo desea, el otorgamiento de la escritura de protocolización del certificado que se expedirá para la **Notaria doce (12) de Bogotá**, en cuyo protocolo reposa el original de la que se cancela.-----

**DECLARACIÓN DEL APODERADO DE ISABEL CRUZ DE MONTAÑA.**-----

El Apoderado, declara bajo juramento:-----

- a) Que su poderdante se encuentra viva a la fecha.-----
- b) Que el mandato conferido no ha sido revocado, se encuentra vigente y se hace responsable conforme a la Ley.-----
- c) Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato.-----



**OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA:**-----

**1. JORGE ENRIQUE MONTAÑA CRUZ** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía

17.188.408 de Bogotá, de estado civil soltero con unión marital de hecho, obrando



Aa003551316

28  
2879

en nombre propio y en nombre y representación de -----

2. **PEDRO JULIO MONTAÑA CRUZ** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 3.010.347 de Bogotá, de estado civil soltero con unión marital de hecho, -----

3. **JAIRO ALBERTO MONTAÑA CRUZ** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 3.010.349 de Bogotá, de estado civil soltero con unión marital de hecho, -----

4. **CARLOS ARTURO MONTAÑA CRUZ** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 17.131.952 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, -----

5. **GLORIA ISABEL MONTAÑA CRUZ** mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía 39.523.920 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, -----

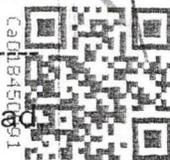
6. **RUTH MONTAÑA CRUZ** mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía 39.525.920 de Bogotá, de estado civil soltera con unión marital de hecho, -----

7. **MIRYAM MONTAÑA CRUZ** mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía 41.533.899 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, -----

8. **DORIS NELCY MONTAÑA CRUZ** mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía 41.682.036 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, -----

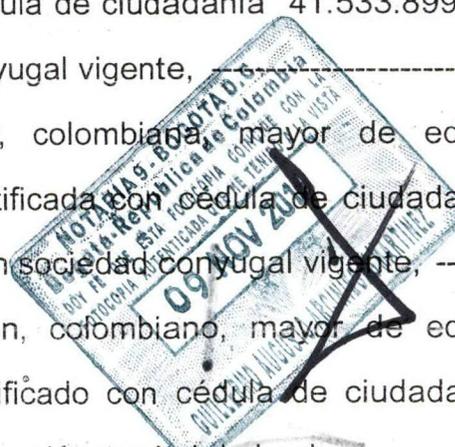
9. **LUIS EDUARDO MONTAÑA CRUZ** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.076.628 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, -----

10. **FELIX ANTONIO MONTAÑA CRUZ** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía -----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



19.104.967 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, conforme a los poderes especiales que se protocolizan, quienes en adelante se denominarán **LOS VENDEDORES**, -----

**11.- ELÉCTRICOS DALUCES LTDA.**, sociedad de responsabilidad limitada, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con Nit. 900.162.121-2, matrícula 01721745, quien se denominará **LA COMPRADORA**, representada por **JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.202.471 de Soacha., en su calidad de **Gerente**, conforme lo acredita con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se protocoliza y declararon.-----

**PRIMERO.- Inmueble:** Que LOS VENDEDORES son titulares del derecho de dominio y posesión real y material que tienen y ejercen sobre: -----

Casa de habitación junto con el lote de terreno en que se encuentra construida, ubicado en la Carrera setenta y seis (76) número sesenta y ocho B – cuarenta y uno (68 B-41), URBANIZACIÓN BOYACA, de Bogotá D.C., lote de terreno que hizo parte del lote de terreno número tres (3) de la Manzana z predio No. 3516 el cual según certificado de tradición y libertad tiene una cabida o extensión superficial de quinientas treinta y dos varas cuadradas (532 V2) equivalentes a trescientos cuarenta metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros de metro cuadrado (340,48 M2), aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas tomados del respectivo título de adquisición. -----

POR EL NORTE: Con parte del mismo lote número tres (3) en una longitud de treinta y tres metros con sesenta centímetros (33.60 mts). -----

POR EL SUR: Con el lote número cuatro (4) de la misma manzana; en longitud de treinta y cuatro metros con sesenta y ocho centímetros (34.68 mts). -----

POR EL ORIENTE: Con la carrera sexta (6ª) de la Urbanización, hoy Transversal setenta y seis (76). -----

POR EL OCCIDENTE: En una longitud de diez metros (10.00 mts), con propiedad



# República de Colombia

2272-2013 Pag. 7



Aa003551315

285-91

de JORGE VELA B vallado al medio y encierra. -----

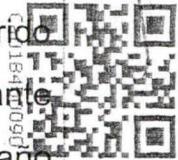
A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-979477** y la Cédula Catastral **EGU 68 B T76 3**. -----

**SEGUNDO: TRADICIÓN:** El inmueble objeto del presente contrato fue adquirido por LOS VENEDORES, mediante compra a FELICIANO MONTAÑA mediante escritura dos mil seiscientos noventa y ocho (2.698) de Julio dieciocho (18) del año dos mil (2.000) aclarada por escritura dos mil ciento setenta (2.170) de Junio catorce (14) de dos mil dos (2.002) otorgadas en la Notaría doce (12) de Bogotá D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-979477**, en la misma escritura los vendedores constituyeron usufructo vitalicio a favor de ISABEL CRUZ DE MONTAÑA, quien lo canceló en la primera comparecencia de esta misma escritura. -----

**TERCERO.- VENTA.-** LOS VENEDORES transfieren a título de venta y enajenación efectiva, la totalidad del derecho de dominio y posesión real y material que tienen y ejercen sobre: Casa de habitación junto con el lote de terreno en que se encuentra construida, ubicado en la Carrera setenta y seis (76) número sesenta y ocho B – cuarenta y uno (68 B-41), URBANIZACIÓN BOYACA, de Bogotá D.C., mencionado y alinderado en la Cláusula PRIMERA – Inmueble, a favor de: **ELÉCTRICOS DALUCES LTDA.**, identificada con Nit. 900.162.121-2. -----

**CUARTO.- PRECIO.- DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$273.000.000)** suma que LOS VENEDORES declaran haber recibido a satisfacción. -----

**QUINTO.- VARIOS.** -----  
**a.- Garantía.-** El inmueble vendido se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio y/o de la posesión real y material y en todo caso, LOS VENEDORES se obligan a salir al saneamiento de lo vendido, sin reserva ni limitación alguna, conforme a la Ley. -----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



**b.- Cuerpo Cierito.-** No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto. -----

**c.- Entrega.-** En la fecha LOS VENDEDORES ratifican la posesión que ejerce LA COMPRADORA, sobre el inmueble con base en la entrega que ya se le hizo real y materialmente y a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios.-----

**d.- Gastos.-** Retención en la fuente a cargo de LOS VENDEDORES; Gastos notariales por partes iguales entre LOS VENDEDORES y LA COMPRADORA, Beneficencia y Registro por cuenta de LA COMPRADORA.-----

**SEXTO.-DECLARACION DEL APODERADO DE LOS VENDEDORES PEDRO JULIO MONTAÑA CRUZ, JAIRO ALBERTO MONTAÑA CRUZ, CARLOS ARTURO MONTAÑA CRUZ, GLORIA ISABEL MONTAÑA CRUZ, RUTH MONTAÑA CRUZ, MIRYAM MONTAÑA CRUZ, DORIS NELCY MONTAÑA CRUZ, LUIS EDUARDO MONTAÑA CRUZ Y FELIX ANTONIO MONTAÑA CRUZ**

El apoderado, declara bajo juramento:-----

a) Que sus poderdantes se encuentran vivos a la fecha.-----

b) Que el mandato conferido no ha sido revocado, se encuentra vigente y se hace responsable conforme a la Ley. -----

c) Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato. -----

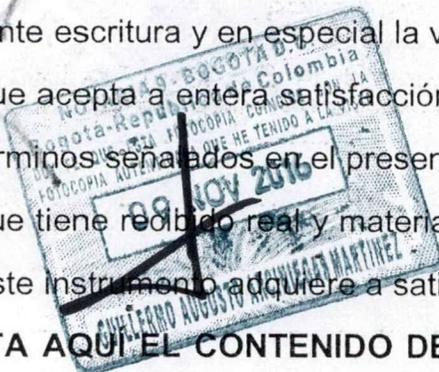
**SEPTIMO.- ACEPTACIÓN: PRESENTE: JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA,** de las condiciones civiles antes citadas obrando como Representante Legal de **ELÉCTRICOS DALUCES LTDA.,** declaró: -----

a.- Que acepta para la sociedad que representa las declaraciones contenidas en la presente escritura y en especial la venta que le hacen LOS VENDEDORES. -----

b.- Que acepta a entera satisfacción para su representada el inmueble conforme a los términos señalados en el presente instrumento. -----

c.- Que tiene recibido real y materialmente para su representada, el inmueble que por este instrumento adquiere a satisfacción, a la firma de la presente escritura. -----

**HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** -----





Aa003551314

30  
6-482

**DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA**

**FAMILIAR LEY 258 DE 1996**

Indagado EL apoderado – vendedor sobre su estado civil y el de sus representados declaro que son: -----

1. **JORGE ENRIQUE MONTAÑA CRUZ** soltero con unión marital de hecho, y sus representados: -----

2. **PEDRO JULIO MONTAÑA CRUZ** soltero con unión marital de hecho, -----

3. **JAIRO ALBERTO MONTAÑA CRUZ** soltero con unión marital de hecho, -----

4. **CARLOS ARTURO MONTAÑA CRUZ** casado con sociedad conyugal vigente, --

5. **GLORIA ISABEL MONTAÑA CRUZ** soltera sin unión marital de hecho, -----

6. **RUTH MONTAÑA CRUZ** soltera con unión marital de hecho, -----

7. **MIRYAM MONTAÑA CRUZ** casada con sociedad conyugal vigente, -----

8. **DORIS NELCY MONTAÑA CRUZ** casada con sociedad conyugal vigente, ----

9. **LUIS EDUARDO MONTAÑA CRUZ** soltero sin unión marital de hecho, -----

10. **FELIX ANTONIO MONTAÑA CRUZ** soltero sin unión marital de hecho, y

declaran bajo juramento que el inmueble que transfieren sus representados **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

No se indaga la compradora por tratarse de persona jurídica. -----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2013, ley 1430 de 2010 y Valorización.

Para tal efecto se protocolizan:-----

**COMPROBANTES FISCALES**

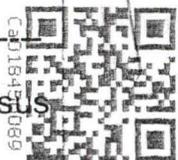
1.- Copia del Formulario para Declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado año gravable 2013 No. 2013201013002770411 -----

Autoadhesivo: 51748080053014 -----

Dirección KR 76 68 B 41 -----

Matrícula Inmobiliaria 979477 -----

Cédula Catastral EGU 68B T76 3 -----



Cad154100089

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Contribuyente FELICIA MONTAÑA -----

Autoavalúo: \$272.994.000 -----

Total a pagar: \$1.401.000 -----

Fecha de pago: 11 ABR 2013 -----

2.- Se protocoliza Consulta No. 28345257 estado cuenta por concepto de VALORIZACIÓN (VUR), de fecha 11-04-2013 Referencia Catastral AAA0061NXAW No reporta deudas pendientes con el IDU. -----

3. Se protocoliza Consulta No. 2013-248770 estado cuenta por concepto de Predial (VUR), de fecha 11-04-2013 Referencia Catastral: AAA0061NXAW Cédula catastral: EGU 68B T76 3. Omiso 2013. -----

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** -----

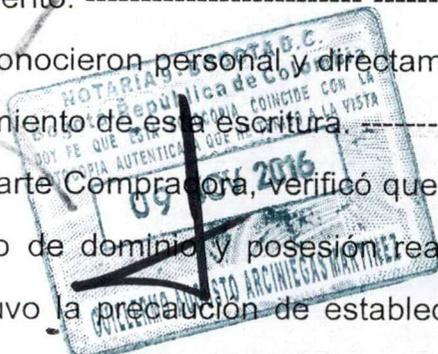
1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3. Conocen la ley y saben que El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4. Se conocieron personalmente y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----

5. La parte Compradora, verificó que la parte Vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte Vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás





Aa003551313

prudentes indagaciones conducentes para ello. -----

6. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

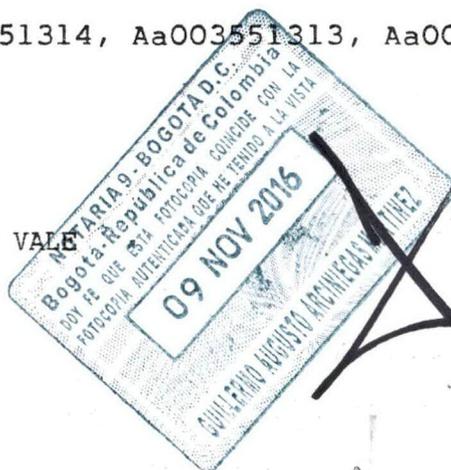
**Política de privacidad:** Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

**LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO**, por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa003551318, Aa003551317, Aa003551316, Aa003551315, Aa003551314, Aa003551313, Aa003577445, Aa003577447.

ENMENDADO: Z, 2013201013002770411 - SI VALE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

**DERECHOS LEGALES: DECRETO 0188 DE FEBRERO 12 / 2013**

NOTARIALES .....	\$880.801
IVA .....	\$162.904
SUPERINTENDENCIA .....	\$10.000
CTA. ESP. PARA NOTARIADO .....	\$10.000
RETENCION EN LA FUENTE	\$2.730.000

**ESCRITURACIÓN**

RECIBIÓ Romero RADICÓ Romero  
 DIGITÓ Kath Vo.Bo. Romero  
 IDENTIFICÓ Mario HUELLAS/FOTO P.C. Mario  
 LIQUIDÓ 1 \_\_\_\_\_ LIQUIDÓ 2 \_\_\_\_\_  
 REV. LEG. Romero CERRÓ Kath  
 ORGANIZO \_\_\_\_\_





# República de Colombia

Pag. 13



Aa003577445

32  
284-91  
16482

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 2272

DE FECHA: ABRIL 11 - 2013. - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. - - - - -



ala

**JORGE ENRIQUE MONTAÑA CRUZ**

CC. 17.188.408

TELEFONO 6976465

DIRECCIÓN CALLE 151 No. 111A-87 CASA 142

E-MAIL [jorge\\_montanac@hotmail.com](mailto:jorge_montanac@hotmail.com)

ESTADO CIVIL UNION LIBRE SOLTERO con UNION MARITAL DE HECHO  
En nombre propio y en nombre y representación de

**PEDRO JULIO MONTAÑA CRUZ**

ESTADO CIVIL UNION LIBRE SOLTERO con UNION MARITAL DE HECHO

Actividad Económica: EMPLEADO

**JAIRO ALBERTO MONTAÑA CRUZ**

ESTADO CIVIL UNION LIBRE SOLTERO con UNION MARITAL DE HECHO

Actividad Económica: EMPLEADO

**CARLOS ARTURO MONTAÑA CRUZ**

ESTADO CIVIL CASADO con SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

Actividad Económica: PENSIONADO

**GLORIA ISABEL MONTAÑA CRUZ**

ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO

Actividad Económica: EMPLEADA

**RUTH MONTAÑA CRUZ**

ESTADO CIVIL UNION LIBRE SOLTERA con UNION MARITAL DE HECHO

Actividad Económica: EMPLEADA

**MIRYAM MONTAÑA CRUZ**

ESTADO CIVIL CASADA con SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

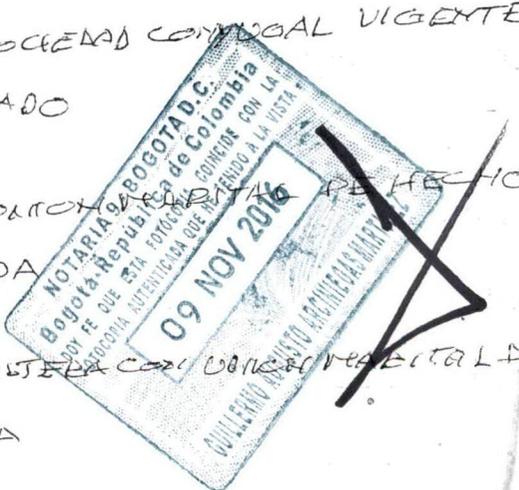
Actividad Económica: PENSIONADA.

NOTARIA 9 DE BOGOTA  
MONTAÑA CRUZ JORGE ENRIQUE  
C.C. 17188408  
11/04/2013 10:36:51  
by96554600459d4b1



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



DORIS NELCY MONTAÑA CRUZ,  
ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VICENTE

Actividad Económica: PENSIONADA

LUIS EDUARDO MONTAÑA CRUZ

ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO

Actividad Económica: EMPLEADO

FELIX ANTONIO MONTAÑA CRUZ

ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO

Actividad Económica: EMPLEADO

ISABEL CRUZ MONTAÑA

ESTADO CIVIL CASADA

Actividad Económica: PENSIONADA

NOTARIA 9 DE BOGOTA

CASTRO SACHICA JORGE ENRIQUE  
C.C. 79202471 11/04/2013 10:25:37  
ce1a1scqqa1tax

JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA

CC. ~~79202471~~ 79202471

DIRECCIÓN ~~Nº 124~~ 65-15

TELÉFONO 2484360

E-MAIL

Representante Legal de ELÉCTRICOS DALUCES LTDA. .

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Comerciante*



COLEGIO SUPERIOR DE NOTARIOS DE BOGOTÁ  
Código Super Notariado: 11001000  
C.R. 63 No 10-63 segundo piso Tel 640 1919

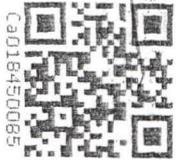
33  
287916482

Fecha : 11 de ABRIL de 2013 FACTURA DE VENTA N° 044313

Bogotá D.C. ABRIL 11 de 2013 ESCRITURA No. 0000000000

Comproyentes : MONTANA CRUZ JOSE ENRIQUE E.C. 17,100,400  
ELECTRICOS DALLOS LTDA NIT. 900,162,121-2

Acto o contrato : VENTA-CANCELACION DE USUFRUCTO  
Número de turno : 02176 -2013 Observaciones :



LIQUIDACION

MERECIDOS NOTARIALES

Cuanta(s)	VENTA	273,000,000	534,401
	CANBU		16,400

NOTARIALES Decreto 0189 de 20..... \$ 500,001

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	7	\$ 20,300
1 Copia(s) de	20 hojas	\$ 50,000
2 Esencial(es)	9 hojas	\$ 52,200
Parcial(es)	hojas	\$ 0
1 Fotocopias		\$ 250
1 Autenticaciones		\$ 1,400
2 Impresion Documentos NCB		\$ 5,200
<b>TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION</b>		<b>\$ 137,350</b>

RECAUDOS A TENDENCIA E IMPUESTOS

IVA	\$ 162,904
Super-Notariado y Registro	\$ 10,000
Cuenta Especial para el Notariado	\$ 10,000
R-Fuente (Base)	273,000,000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,912,904</b>

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... \$ 1,018,151

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 2,912,904

TOTAL A PAGAR ESCRITURA .....

2,931,055

Sea : TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO Y CINCO PESOS 00/100

TOTAL VALOR ADICIONADO .....

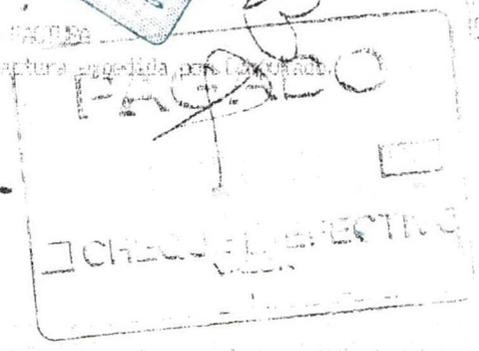
Comprador \$ 573,616 Vendedor \$



• PARA RECIBIR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Base: 1.000 - Actividad económica: 7911 - Tarifa:

Factura expedida por el Estado.



Impulso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO  
 NIT 42.405.596-6

Calle 33 No. 10 - 83 TEL. 542 0742

**CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 015092**

( Ley 55 DE 1.925 )

POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 02272 DEL 11 DE ABRIL DEL 2013

ENAJENANTE(S)	CEDULA	%
MONTANA CRUZ	JORGE ENRIQUE	17,188,400 .00
MONTANA CRUZ	PEDRO JULIO	3,010,347 .00
MONTANA CRUZ	JAIRO ALBERTO	3,010,347 .00
MONTANA CRUZ	CARLOS ARTURO	17,131,952 .00
MONTANA CRUZ	GLORIA ISABEL	39,523,920 .00
MONTANA CRUZ	RUTH	39,525,920 .00
MONTANA CRUZ	MYRIAM	41,533,899 .00
MONTANA CRUZ	EMIS	41,682,036 .00
MONTANA CRUZ	LUIS EDUARDO	19,076,828 .00
MONTANA CRUZ	FELIZ ANTONIO	19,104,967 .00

IMUEBLE : CARRERA 70 N 68 B 41

Valor Enajenado ..... \$ 273,000,000.00

TOTAL RETENCION ..... \$ 2,730,000.00

VALOR RETENIDO ..... \$ 2,730,000.00

Son : DOS MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO MIL DOLARES 00/100-TC

Retencion real



FECHA CERTIFICACION 11 DE ABRIL DE 2013

El enajenante

Notaria Mariana de Bogota  
 G. Augusto Arciniegas M.

Escrito se ratificara...  
 cuando se hayan...  
 fuertemente...  
 27 NOV 2016  
 ART 231, FOR. 250-251



# República de Colombia

Pag. 15



Aa003577447

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 2272  
DE FECHA: ABRIL 11 - 2013. -----  
OTORGADA EN LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. -----



Ca016450086

*[Handwritten Signature]*  
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA - ENCARGADA

*[Handwritten Signature]*  
M.A. M. GUEZ  
C.C. 2.540.144

Notaría 9ª - Bogotá

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 - Fax: 5430741 - Cels. 311-8096550 - 311-2191919

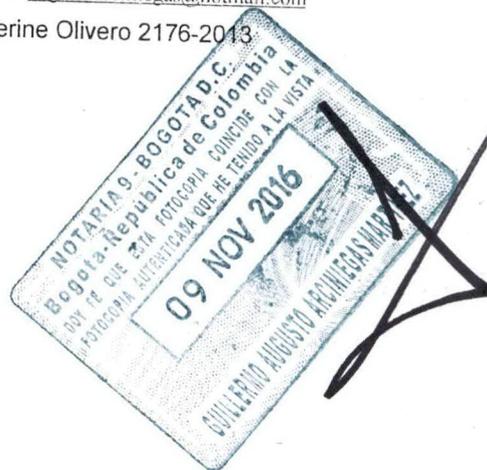
Escrituración: 5431016 - 5945015 Remates: 3466051 - Firma Digital - Certificación Electrónica: 311 2191919

Correos Electrónicos: [notaria9bogota@hotmail.com](mailto:notaria9bogota@hotmail.com) - [lexcolombia@gmail.com](mailto:lexcolombia@gmail.com)

Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: [WWW.LEXCOLOMBIA.COM](http://WWW.LEXCOLOMBIA.COM)

E-mail privado Notario: [augustoarciniegas@hotmail.com](mailto:augustoarciniegas@hotmail.com)

Preparó: Katherine Olivero 2176-2013



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTUDIO DE DISEÑO  
COMPLETO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 9 - BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 9 - BOGOTA

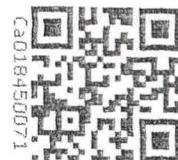
Notaría 9ª – Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez  
[WWW.LEXCOLOMBIA.COM](http://WWW.LEXCOLOMBIA.COM)

35  
16-482

**NOTARIA 9ª - BOGOTA**

ES FIEL Y TERCERA ( 3 ) COPIA DE ESCRITURA 2272 DE ABRIL  
11 DE 2013, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIEZ ( 10 )  
HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70  
- ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:



**NUESTRO USUARIO**

BOGOTA D.C.

12/04/2013

PROTOCOLO 2

*[Handwritten Signature]*  
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA ENCARGADA BOGOTA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Calle 63 No. 10-83 - PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741  
Escriuración: 5431016 - Conciliaciones: 6401919 - Remates: 3506051  
Correo Notaría: [Notaria9bogota@hotmail.com](mailto:Notaria9bogota@hotmail.com)  
Su escritura por Internet e información legal y de interés  
ciudadano: [WWW.LEXCOLOMBIA.COM](http://WWW.LEXCOLOMBIA.COM)

X

ESPAÑOL EN BLANCO



Señor

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

NOV 11 '16 PM 3:47

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-482

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEK

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA Y OTRO

ASUNTO: TACHA DE FALSEDAD (Art. 270 inciso 5° C.G.P.)

**FRANCISCO POSADA ACOSTA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.440.465 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 190.463 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del demandado **JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA**, identificado con C.C N° 79.2025.471 de Soacha, no obstante que el actual Código General del Proceso nos precisa que la **TACHA DE FALSEDAD** debe presentarse como **excepción**, tal como lo dispone el inciso 5° del artículo 270 ibídem, por técnica jurídica se presentará en escrito separado en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Respetuosamente manifiesto a usted que tacho de falso el pagaré N° 227357 suscrito el día diez (10) de junio de 2016 por la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), igualmente la carta de instrucciones suscrita en la misma fecha, en razón a que fue suplantada la firma y la huella dactilar de mi mandante, presentados como base de la ejecución por la parte demandante, por haber sido suplantada la firma o rubrica de mi poderdante., como su huella dactilar.

**SEGUNDO:** Es necesario, precisarle a su H. Despacho que tanto el número telefónico del celular 3192597199 como la dirección carrera 13 No. 65 - 34 indicada en la carta de instrucciones no son las de mi prohijado, puesto que, el número telefónico del celular 3142966268 lo posee desde hace aproximadamente ocho (8) años, y la dirección es carrera 13 No. 65 - 15 de la ciudad de Bogotá D.C; de donde se deduce la mala fe con que actuaron al suplantarme la firma y la huella dactilar. Para probar estas circunstancias estoy aportando en el acápite respectivo los documentos correspondientes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 269, 272, 442 y 443 del Código General del Proceso.

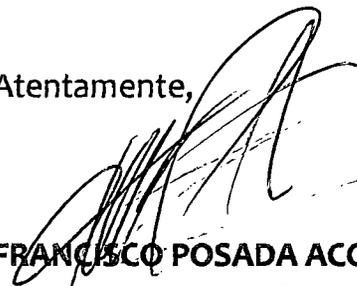
Como consecuencia de la anterior tacha de falsedad solicito muy respetuosamente a su H. Despacho se decreten las siguientes:

**PRUEBAS**

Pido se decreten y se tengan como tales:

1. Peritaje grafológico: Solicito se sirva oficiar al Instituto de Medicina Legal, con el fin de que se designe perito grafológico, para que determine la suplantación de que fue objeto mi cliente en el referido pagaré y carta de instrucciones.
2. Cotejo o comparación con otros documentos cuya procedencia es cierta e indiscutible. Para lo cual solicito que con intervención de perito se practique una inspección judicial sobre los siguientes documentos:
  - 2.1 Escritura pública N° 2272 de fecha once (11) de abril de 2013 otorgada en la notaria 9ª del circulo de Bogotá D.C, suscrita por mi poderdante en donde consta la firma original.
  - 2.2 Acta de declaración juramentada con fines extraprocesales de fecha nueve (9) de noviembre de 2016 otorgada en la notaria 9ª del circulo de Bogotá, donde expresamente indicó que es la firma que ha utilizado, utiliza y siempre utilizará en sus actos públicos y privados, y nunca la ha cambiado.
  - 2.3 Copia del Derecho de petición con radicado. 2016-300-018346-7 presentado ante la Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOMEK, el día seis (06) de abril de 2016.
  - 2.4 Copia de la factura de claro de fecha 31 de octubre de 2013.
3. PRUEBA MANUESCRITURAL: Respetuosamente solicito a su H. Despacho se fije fecha y hora con el fin de que comparezca el señor JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA para adelantar el respectivo cotejo de firmas con el dictado que se le formule en dicha audiencia.
4. Las que se estimen conducentes para cada caso en concreto.

Atentamente,

  
**FRANCISCO POSADA ACOSTA**  
C.C No. 19.440.465 de Bogotá  
T.P. No. 190.463 del C.S de la J.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO CINCUNTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Al despacho del señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo. Alago copias.
- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término del traslado anterior, las partes se pronunciaron en término: SI  NO
- 6. Venció el término de notificación se pronunciaron en término: SI  NO
- 7. Venció el término probatorio
- 8. El término de emplazamiento venció. El emplazado no compareció. Publicaciones a tiempo SI  NO
- 9. Dando cumplimiento al auto anterior
- 10. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 11. OTRO

Fecha: \_\_\_\_\_

28 NOV 2018

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00314 00**

En atención al memorial que antecede, por secretaría comuníquese con la actora a fin de coordinar una fecha para que revise el expediente y tome las copias que requiera, en atención a que hasta la fecha el Consejo Superior de la judicatura aún no ha digitalizado los expedientes.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 113 de 11 de agosto de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p><b>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</b></p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00977 00**

En atención al memorial que antecede, por secretaría dese cumplimentó al último inciso del auto de fecha 25 de marzo de 2021 (fl. 49).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 113 de 11 de agosto de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p><b>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</b></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00977 00**

En atención a la solicitud que antecede, se le recuerda al memorialista que la parte final del inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P, establece que: *En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.*”, teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que el proceso por medio del cual se decretó la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas CIX-452 ya se encuentra terminado, por lo que dicha solicitud la puede elevar ante el juzgado que embargo el vehículo a fin de que proceda la cautela aquí ordenada mediante auto de fecha 24 de octubre de 2018.

Por secretaria reitérese el oficio ordenado en auto de 24 de octubre de 2018 (fl. 29), haciéndole la salvedad al demandante que solo procederá la inscripción del embargo aquí decretado una vez ya no se encuentre inscrita la medida ordenada por el Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía. Oficiese y tramítese por el interesado.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 de 26 de marzo de 2021

La secretaria,

**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00451 00**

Niéguese la solicitud que antecede en atención a que mediante auto de 21 de mayo de 2018 se decretó tal embargo, aunado a ello a folio 12 a 16 c-2, obra respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos indicando las razones por la cuales no era posible registrar el embargo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 113 de 11 de agosto de 2021

La secretaria,

**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**

SOACHA, 11 MARZO DE 2019

EE 0630

Señor (es)  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Atn: Sra. Doris Ordoñez Enciso  
Secretaria  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 14  
Bogotá D.C.

RECORD 59 CIVIL 1991  
y blos  
X CONARCO

18-451

OFICIO: No. 2111 01 JUNIO 2018

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
No. 11001 40 03 059 2018 00451 00  
DE: BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900 406 150 -5  
CONTRA: LINDA LIZETH GARCÍA CÓRDOBA C.C. 1.022.369.038

Para su conocimiento y fines pertinentes, le informamos a ese Despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en la **NOTA DEVOLUTIVA** radicada en esta oficina con el turno **No.2018-051-6-21516** del **16 - 11 -2018**, con folio de matrículas inmobiliarias **051-172429** anexa, de conformidad con el artículos 593 del C.G.P y 691 del C.P.C.

<

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo como lo dispone el artículo 79 de 1437 de 2011.

Cordialmente.



GLADYS URIBE ALDANA  
Registrador (E) Seccional  
ORIP - Soacha - Cundinamarca

Elaboró: LBAU  
Folios: 4

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Soacha - Cundinamarca

Dirección: Calle 14 N. 7-56





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

75

### JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, piso 14  
cmp159bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18-451

Bogotá D.C., 1 de junio de 2018

Oficio No.2111.-

Señor  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Soacha - Cundinamarca

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 SOACHA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 16 de Noviembre de 2018 a las 12:01:32 pm

74

18-451

No. RADICACIÓN: **2018-051-1-119917** **634911**

Asociado al turno de registro: 2018-051-5-21516

MATRÍCULA: **051-172429**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCO COOMEVA S.A.

TELÉFONO: 1

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CCNSIG. BANCO: 07 Nro: 9342917393 FECHA CONSIG: 15/11/2018 VALOR PAGADO: \$16.300 VALOR DOC: \$36.400  
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **16.300**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72702

*Doris Ordoñez Enciso*  
**DORIS ORDÓÑEZ ENCISO**  
Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
BOACHA NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 12:01:22 pm

73

630

18-451

634910

No. RADICACIÓN: 2018-051-6-21516 21516

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCO COOMEVA S.A.

TELÉFONO: 1

OFICIO No.: 2111 del 1/6/2018 JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.

MATRICULAS: 051-172429

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cantidad...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$ 19.700	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: BANCOLOMBIA Nro: 9242917399 FECHA CONSIG.: 16/11/2018 VALOR PAGADO: \$20.100

VALOR DOC.: \$36.400

VALOR DERECHOS: \$19.700

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.100

Usuario: 72702

Embargo

76



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2018 a las 08:33:03 am

El documento OFICIO Nro 2111 del 01-06-2018 de JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2018-051-6-21516 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 051-172429

18-451

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2018-051-1-119917

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA. (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
66263

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 21 de Noviembre de 2018 a las 08:33:03 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro. 2111 del 01-06-2018 de JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.  
RADICACION: 2018-051-6-21516



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe pública

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00572 00**

Reconócesele personería a la abogada MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**JUEZ**

jm

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO**

No. 113 de 11 de agosto de 2021

La secretaria,

  
**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE**  
**CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01146 00**

Ateniendo lo solicitado por la actora en el escrito que antecede, siendo ello procedente, se dispone:

**ENTRÉGUENSE** a la actora los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones que se encuentren aprobadas (fl. 38 C-1).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 113 de 11 de agosto de 2021  
La secretaria,  
**MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ**